



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 37

Miraflores, 12 SET. 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, que está constituido por el Alcalde Distrital, quien lo preside, los regidores distritales y los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones y organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, como un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales;

Que, el tercer párrafo de la norma citada prescribe que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un período de dos años, de entre los delegados acreditados de las organizaciones de nivel distrital que se hayan inscrito en el registro que para tal efecto abrió la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten los requisitos exigidos en dicha norma y en la Ordenanza N° 129 de esta Municipalidad;

Que la misma norma citada dispone que la elección de los representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Jm
Que, de conformidad con el artículo 104° de la Ley acotada, entre las principales funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital está la de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ordenanza N° 129, modificado por la Ordenanza N° 150, la convocatoria a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, la realizará el Alcalde de Miraflores, mediante Decreto de Alcaldía;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convóquese a Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, a llevarse a cabo el día jueves 28 de septiembre de 2006, a partir de las 18:00 horas en el Palacio Municipal de Miraflores, sito en la Av. Larco N° 400 – Miraflores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Electoral recibirá las candidaturas hasta las 12:00 horas del día miércoles 20 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El día de las elecciones, el Comité Electoral se reunirá a las 16:30 horas y se instalará a las 17:00 horas; una vez instalado, su Presidente pasará a tomar lista a los delegados-electores que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% más uno de los delegados-electores, se dará un receso de treinta (30) minutos, pasados

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

los cuales se volverá a pasar lista y se iniciará el proceso electoral con los delegados-electores que se encuentren presentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Para proceder al sufragio, el Comité Electoral llamará a cada delegado-elector y éste presentará su documento de identidad, recibirá la cédula de votación, ingresará solo a la Cámara Secreta, marcará con una cruz o un aspa hasta por cuatro candidatos de su preferencia, introducirá su voto en el ánfora, firmará e imprimirá su huella digital en el Padrón Electoral y recogerá su documento de identidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El voto válido contiene hasta cuatro marcas, cada marca es una cruz o un aspa cuya intersección está dentro del recuadro de su preferencia, el voto nulo es aquel que no cumple los requisitos del voto válido, y el voto en blanco no contiene marca alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral responsable de anotar la contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación; los resultados serán anotados en el Acta Electoral, la cual será suscrita en tres (3) ejemplares por el Comité Electoral y será distribuida de la siguiente manera:

- Un (1) ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un (1) ejemplar para el Alcalde.
- Un (1) ejemplar para la institución que actúe en calidad de observadora.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Es responsabilidad del Comité Electoral velar por el cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Nos. 129 y 150, y en la Ley N° 27972.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación Local, a la Subgerencia de Presupuesto y Planificación Operativa, a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones, el cabal cumplimiento del presente Decreto.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente de Información


Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE